

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00102 00 (C. 2)

Auto 2 de 2

1. No se tiene en cuenta la notificación que la llamante en garantía hizo a pdf's 17-18 Cdno.2, por no contar con acuse de recibido (Sent. Corte Constitucional 420 de 2020).

2. Se reconoce al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado de la llamada en garantía (pdf's 19-25 Cdno. 2), en los términos y para los fines del mandato conferido (art. 75 C.G.P.).

Así mismo, al evidenciarse el acceso al expediente por la aseguradora en cuestión (pdf. 026 cfr.) y del reconocimiento hecho en esta decisión, téngase a ALLIANZ SEGUROS S.A., notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., quien además contestó la demanda (pdf's. 27-29 Cdno. 2) y copió de la misma a la parte actora y a la demandada/llamante, surtiéndose el traslado previo de que trata el único parágrafo del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

3. Como quiera que feneció en silencio el traslado a los contradictores de la llamada en garantía, en el cuaderno principal se prosigue con el decurso procesal (art. 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b8aff722811925c2cf7f3c6147e27c257f1c780fc2d9f64d31612ed3df2044**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>